



Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio Cundinamarca

Estado no. 024

Fecha y hora de fijación: 7 de junio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 7 de junio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	<b>Radicado</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante(s)</b>	<b>Demandado(s)</b>	<b>Objeto de la decisión</b>	<b>Fecha del Auto</b>
1.	2023-00103.	Ejecutivo.	Bancolombia.	Carlos Julio Bolívar Malaver	Libra mandamiento de pago.	6 de junio de 2023.
2.	2022-00076	Ejecutivo.	Banco Finandina S.A.	Leoswaldo Salamanca Pérez	Reconoce personería y requiere a la parte demandante.	6 de junio de 2023.
3.	2022-00086	Pertenencia.	Yenny Marcela Rincón Castañeda.	Personas indeterminadas.	Ordena incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y oficiar.	6 de junio de 2023.
4.	2022-00085	Pertenencia.	Pausanias Esteban Leal.	Personas indeterminadas.	Ordena incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y oficiar.	6 de junio de 2023.
5.	2022-00087	Pertenencia.	Fernando Rincón Tenjo.	Personas indeterminadas.	Ordena incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y oficiar.	6 de junio de 2023.
6.	2022-00084	Pertenencia.	Rosa Elena Tenjo Triviño.	Personas indeterminadas.	Ordena incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y oficiar.	6 de junio de 2023.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio Cundinamarca

Estado no. 024

Fecha y hora de fijación: 7 de junio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 7 de junio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

7.	2020-00156	Ejecutivo.	Lucila Suarez.	Francisco Javier Espinosa Trejos.	Tiene por no notificado al demandado.	6 de junio de 2023.
8.	2022-00049	Ejecutivo.	Edilberto Moreno García	Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez	Tiene por no notificado al demandado.	6 de junio de 2023.
9.	2021-00106	Ejecutivo para la efectividad de garantía real.	Bancolombia.	Maria Del Rosario Vargas Rojas	Requiere al ejecutante.	6 de junio de 2023.
10.	2021-00033	Ejecutivo	Luis Francisco Beltrán Hernández	Jairo Humberto Murcia	Corrige providencia de costas y otro.	6 de junio de 2023.

**JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### TABIO – CUNDINAMARCA

[j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00049** 00

Tabio Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2022-00049

Demandante: Edilberto Moreno García

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez

#### ASUNTO

Sea lo primero enunciar que la notificación surtida al demandado se practicó según refirió el abogado del demandante, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Acorde con lo anterior, se pretendió remitir notificación personal mediante el envío de comunicación escrita a la dirección física aportada por el interesado la cual dicho sea de paso es diferente a la aportada con la demanda, sin embargo a juicio de este funcionario no se cumplen con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, ni de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente refiere,

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*

A su turno el artículo 291 del C.G.P. dispone

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### TABIO – CUNDINAMARCA

[j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00049** 00

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*

Acorde con lo citado, debe decirse que en Colombia son aplicables dentro del ordenamiento jurídico dos regímenes para realizar notificación personal de la demanda, el primero gobernado bajo los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, el cual inicia con la diligencia de citación para notificación personal, misma que se echa de menos en la misiva remitida a la dirección de la persona a notificar, sumado a que dicho lugar es desconocido por el despacho pues no se informó como dirección de notificación del demandado en el libelo.

El segundo se encuentra regulado por la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptó de forma permanente el decreto 806 de 2020.

En la citada normatividad se enuncia con claridad que dicha notificación es permitida mediante el envío de **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin embargo los documentos físicos que obran a folio 007 del expediente virtual y que presuntamente fueron entregados en el domicilio del demandado, no pueden catalogarse como un mensaje de datos por lo que evidentemente no se cumplen con los derroteros fijados en precedencia.

Al respecto el literal A, artículo 2 de la Ley 527 de 1999, define lo que debe entenderse por mensaje de datos de la siguiente forma,

*a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;*

Descendiendo al caso bajo estudio, no es de recibo la mixtura entre la ley 2213 y el artículo 291 del Código General Del Proceso, que pretendió utilizarse por el apoderado del demandante para notificar al demandado, pues como arriba se anunció no cumple con los parámetros establecidos por los regímenes de



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### TABIO – CUNDINAMARCA

[j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00049** 00

notificación existentes actualmente en el ordenamiento jurídico, tornando ilegal la notificación realizada.

#### NOTIFIQUESE

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**Juez**

Firmado Por:

**Jose Alexander Gelves Espitia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf66a53fb871eb7e4c410017d51803e3123c3d6245cbe9836d37c33d6acf68**

Documento generado en 06/06/2023 04:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: <b>Ejecutivo efectividad de la garantía</b>		
Demandante	: <b>Bancolombia SA.</b>		
Demandado(s)	: <b>Maria Del Rosario Vargas Rojas</b>		
Radicación	: 257854089001	<b>2021-00106</b>	00

Visto el memorial obrante a folio 015 del expediente virtual, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que remita a su contraparte un ejemplar de los memoriales allegados al proceso, so pena de aplicar las sanciones legales, Secretaría de traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**José Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jose Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e36257ee00c15a0e80148ac7a077d01d59eb857d9bbb870569b2ef562afcd0**

Documento generado en 06/06/2023 04:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca**

**RADICACION: EJECUTIVO 2021-033**

**Demandante: Luis Francisco Beltrán Hernández**

**Demandada: Jairo Humberto Murcia**

Tabio (Cund), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### **OBJETO DE LA DECISION**

Revisada la providencia de fecha 7 de octubre de 2022, se observa que no se ha emitido el monto de la condena en agencies en derecho por error de omisión, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregirla aclarando que por agencies en derecho se tendrá la suma de \$5.000.000 de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 numeral 4 literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las solicitudes obrantes a folio 13 y 16 ya fueron resueltas, por lo que el traslado secretarial de la liquidación de crédito resulta improcedente.

### **NOTIFIQUESE**

**José Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97febbae51848ff8202cb150fb490076817922e232c53485a39ac180f2f91008**

Documento generado en 06/06/2023 04:47:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO
Demandante	: Bancolombia
Demandado(s)	: Carlos Julio Bolívar Malaver
Radicación	: 257854089001   2023-00103   00

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la parte demandada **Carlos Julio Bolívar Malaver**, y en favor de la parte demandante Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré aportado con la demanda No. 3430084817

1.1 Por \$ 4.943.960 como capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No 3430084817, causadas entre el 5 de diciembre de 2022 al 5 de abril de 2023, como se observa en la tabla anexa.

Cuota	Valor de capital
05/12/2022	\$ 988.792
05/01/2023	\$ 988.792
05/02/2023	\$ 988.792
05/03/2023	\$ 988.792
05/04/2023	\$ 988.792
<b>Capital Total</b>	<b>\$ 4.943.960</b>

1.2 Por \$ \$18.409.857 como capital acelerado pactado dentro del pagaré No. 3430084817.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el numeral 1.1 causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).



- 2.- Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.
  - 3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).
- Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Reconocer al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido y del endoso allegado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**José Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jose Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61227d9ca6ca4ccea962983839081095ccd244bc0a7332e08b6606f017dec830**

Documento generado en 06/06/2023 04:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: <b>Ejecutivo</b>
Demandante	: <b>Banco Finandina S.A.</b>
Demandado(s)	: <b>Leoswaldo Salamanca Pérez</b>
Radicación	: 257854089001   <b>2022-00076</b>   00

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Visto el memorial obrante a folio 004 del expediente virtual, se acepta la renuncia presentada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias.

En atención al escrito obrante a folio 005 del expediente virtual, se reconoce personería para actuar al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**José Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose Alexander Gelves Espitia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f35569fc63ce3fe84af0b2a8f106e3d2021b4ddcbc387249a0590d2d5e132**

Documento generado en 06/06/2023 04:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 0008600  
Demandante: Yenny Marcela Rincón Castañeda  
Demandados: Personas Indeterminadas.

Revisado el expediente se ordena a secretaría incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia., anexando las fotografías de la valla aportadas conforme al artículo 375 del C.G.P.

Secretaría remita los oficios a las entidades respectivas adjuntando copia de la demanda y anexos.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

Firmado Por:  
Jose Alexander Gelves Espitia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671c10dc099016921f0e2aa9f6201b13eca1d83902af28746686c54bd9f1455d**  
Documento generado en 06/06/2023 04:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 0008500  
Demandante: Pausanias Esteban Leal  
Demandados: Personas Indeterminadas.

Revisado el expediente se ordena a secretaría incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia., anexando las fotografías de la valla aportadas conforme al artículo 375 del C.G.P.

Secretaría remita los oficios a las entidades respectivas adjuntando copia de la demanda y anexos.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

Firmado Por:  
Jose Alexander Gelves Espitia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269e0dc9ccb9c987820e6667c39122e805e29263ee8a7a530303d3d4b9e8b03a**

Documento generado en 06/06/2023 04:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 0008700  
Demandante: Fernando Rincón Tenjo  
Demandados: Personas Indeterminadas.

Revisado el expediente se ordena a secretaría incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia., anexando las fotografías de la valla aportadas conforme al artículo 375 del C.G.P.

Secretaría remita los oficios a las entidades respectivas adjuntando copia de la demanda y anexos.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

Firmado Por:  
Jose Alexander Gelves Espitia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a03fe94f4dc2818a167a6cb5cbc57860bb5043513319d577cf95c1332852f**  
Documento generado en 06/06/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 00084 00  
Demandante: Rosa Elena Tenjo Triviño  
Demandados: Personas Indeterminadas.

Revisado el expediente se ordena a secretaría incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia., anexando las fotografías de la valla aportadas conforme al artículo 375 del C.G.P.

Secretaría remita los oficios a las entidades respectivas adjuntando copia de la demanda y anexos.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**

Firmado Por:  
Jose Alexander Gelves Espitia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4698b1d646bb7d946df84dd71e4df21765d6c9b0105cdd9278755560967fd**  
Documento generado en 06/06/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO**  
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

**Tel. 8647266. Email: [j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tabio, Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25785408900120200015600

Proceso: Ejecutivo

Dte: Lucila Suarez

Ddo: Francisco Javier Espinosa Trejos

Sea lo primero enunciar, que la notificación surtida al demandado se practicó según refirió el abogado del demandante, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que transformó en legislación permanente el decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, se pretendió remitir citación para notificación personal propia del artículo 291 del Código General del Proceso, a los correos electrónicos [francoespi1940@gmail.com](mailto:francoespi1940@gmail.com), y [franciscojavierespinosa1088@gmail.com](mailto:franciscojavierespinosa1088@gmail.com), donde se le informa que debe acudir a esta oficina judicial en el término de 10 días a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin embargo a juicio de este funcionario no se cumplen con los requisitos establecidos por la ley 2213 de 2022, ni de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que pasan a exponerse.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente refiere,

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*

A su turno el artículo 291 del C.G.P. dispone

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*

Acorde con lo citado, debe decirse que en Colombia son aplicables dentro del ordenamiento jurídico dos regímenes para realizar notificación personal de la demanda, el primero gobernado bajo los parámetros del artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, el cual inicia con la diligencia de citación para notificación personal, misma que se observa en las misivas remitidas a las direcciones electrónicas del ejecutado, destacando que no obra recibido por quien se notifica, conforme lo ordena el inciso 5, numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, aunado a que la dirección electrónica [franciscojavierespinoso1088@gmail.com](mailto:franciscojavierespinoso1088@gmail.com), no fue informada previamente al juez, inciso 2, de la norma en cita.

Tampoco puede tenerse como notificación personal electrónica, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en vista de que no se informó la dirección electrónica [franciscojavierespinsa1088@gmail.com](mailto:franciscojavierespinsa1088@gmail.com), previamente al despacho, ni se le indicó al ejecutado que la notificación se entenderá trascurrida conforme a la norma en cita, advirtiéndole que se cumpliría trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, no se aportaron las comunicaciones remitidas a la dirección electrónica de la persona a notificar, las cuales son exigidas por la normatividad en comento, por lo que no resulta suficiente la manifestación presentada por el actor quien indica que el ejecutado le informó esa dirección.

Por lo anterior, no se accederá a tener por notificado al ejecutado debiendo la accionante proceder en legal forma a realizar dicho trámite.

### **Notifíquese**

**Jose Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jose Alexander Gelves Espitia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfe7754db6e1ade4090a76d015e08507521bed9b9beb26a876094429590ef0**

Documento generado en 06/06/2023 04:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**